



- 1 -

00000 02



DR. JORGE PINO VERNAZA



NUMERO:

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PRODUCCIONES
S.A. MEDIPRO.-----

CUANTIA: S/. 5'000.000.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
Guayas, República del Ecuador, hoy día tres de Marzo
de mil novecientos noventa y nueve, ante mí,
doctor JORGE PINO VERNAZA, Notario Titular Undécimo
del cantón Guayaquil, comparecen: a) el señor **RICARDO**
CEVALLOS ESTARELLAS, quien declara ser ecuatoriano,
soltero, Ejecutivo, por sus propios derechos; y, b) el
señor **XAVIER CEVALLOS ESTARELLAS**, quien
declara ser ecuatoriano, soltero, Ejecutivo, por sus propios
derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados
en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse
y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos
documentos de identificación, de conocerlos doy fe, los mismos
que comparecen a celebrar esta Escritura de **CONSTITUCION**
DE COMPAÑIA, sobre cuyo objeto y resultados están
bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y
espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta
que dice así:-----

SEÑOR NOTARIO:-----

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase
incorporar una de constitución de la Compañía **PRODUCCIONES**
S.A. MEDIPRO, que se otorga al tenor de las cláusulas
siguientes:-----



CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de este contrato y manifiestan su voluntad de constituir, una compañía las siguientes personas: **RICARDO CEVALLOS ESTARELLAS** ecuatoriano, soltero, domiciliado en Guayaquil, **XAVIER CEVALLOS ESTARELLAS**, ecuatoriano, soltero, domiciliado en Guayaquil.-----

CLAUSULA SEGUNDA: DISPOSICIONES APLICABLES.-

La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por su Estatuto Social, el Código de Comercio, Código Civil y demás leyes pertinentes del Ecuador.-----

CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-

Con la denominación de **PRODUCCIONES S.A. MEDIPRO**, queda constituida una Sociedad Anónima de nacionalidad ecuatoriana. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La Compañía se dedicará a la actividad de organizar la transportación de personas en excursiones a cualquier lugar turístico del Ecuador o del mundo, ya sea utilizando sus propios medios de transporte, sea este marítimo, aéreo, también podrá dedicarse a la actividad de agencia de viajes y todo lo que tiene que ver con la prestación de esos servicios tales como compra y venta de pasajes nacionales e internacionales con cualquier compañía nacional o extranjera por cualquier vía ya sea aérea, marítima o terrestre. También será operadora de Turismo, radio publicación de revistas, bienes raíces, establecimiento de diversos bares, discotecas, edición de libros, revistas, periódicos, representante turístico, agencia de viajes, se dedicará a la reservación de alojamiento en cualquier parte del mundo y



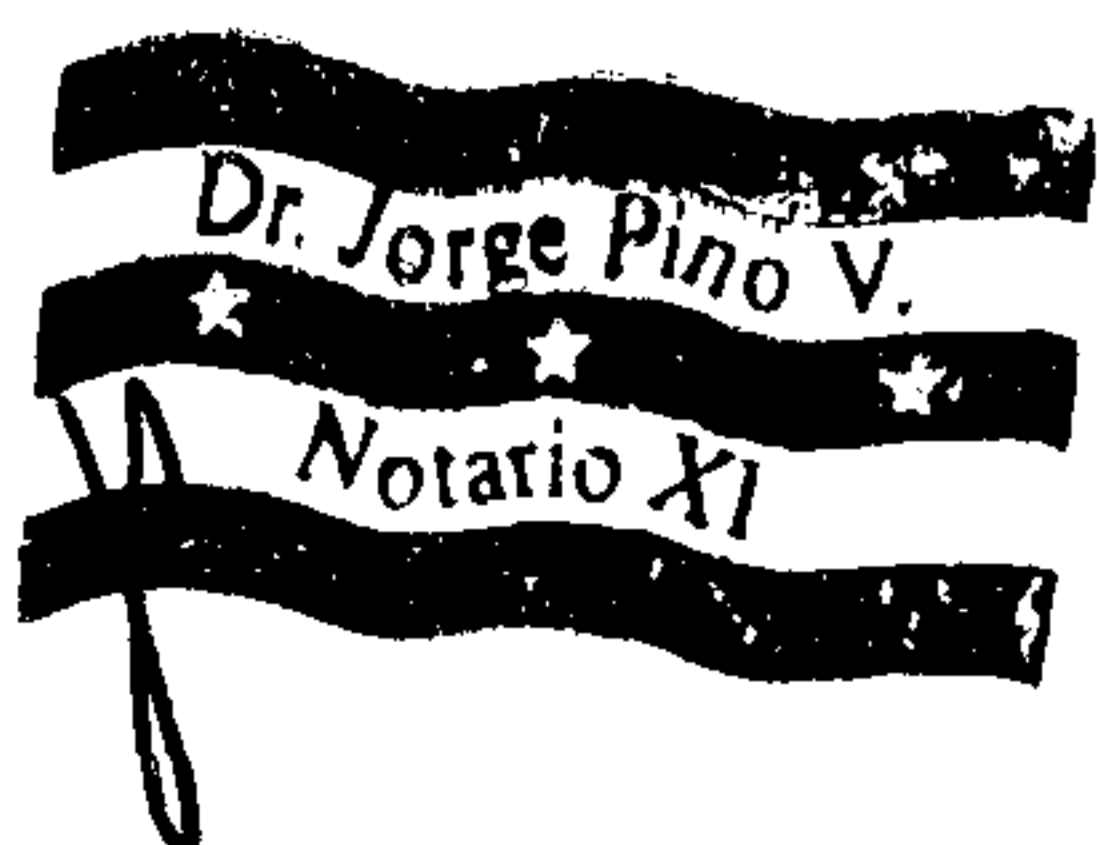


00000 03.

- 2 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



tramitación de documentos para viajes al exterior. Podrá, así mismo, organizar la promoción, comercialización y operación de programas de turismo interno, receptivo externo, así como prestar hospedaje o residencia en la administración de hoteles, residenciales, hoteles, pensiones, moteles, hostería, cabañas, paraderos, campamentos turísticos y ciudades vacacionales afines. Estará en capacidad de proporcionar comidas y/o bebidas en la administración de restaurantes, cafeterías, fuentes de soda y afines, así como prestar servicios de recreación, diversión y esparcimiento o reuniones en la administración de termas, balnearios o centros de convenciones, centros de recreación turística. Podrá también hacer la transportación de personas o arrendamiento de medios de transporte. También podrá importar, comprar, distribuir y comercializar toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables a todo tipo de automotores. Importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera), compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles, compraventa, importación de productos de agricultura e industriales en las ramas alimenticias, metal-mecánica y textil. También se dedicará a la selección y evaluación de personal, servicios de computación y procesamiento de datos. Podrá, además, ser representante de empresas extranjeras en el Ecuador y, podrá comprar, vender, alquilar, distribuir, importar, exportar o comercializar todo tipo de bienes necesarios para la planificación, desarrollo y perfeccionamiento de su objeto social.- Pudiendo para el efecto, realizar toda clase de actos o



contratos permitidos por la Ley y que sean afines con su objeto. **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo de duración de la sociedad es de **CINCUENTA (50) AÑOS** que empezará a contarse desde la inscripción de la Escritura de fundación en el correspondiente Registro Mercantil.

ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio principal es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias dentro y fuera del territorio nacional, cuando por razones de desarrollo de sus actividades así lo decidieren.

ARTICULO QUINTO: CAPITAL Y ACCIONES.- El capital de la Compañía es de **CINCO MILLONES (S/.5'000.000) DE SUCRES**, dividido en Cinco mil Acciones Ordinarias y Nominativas de Mil Sucres cada una. **ARTICULO SEXTO:**

REGIMEN DE REPRESENTACION.- La Compañía estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por el **GERENTE GENERAL.** **ARTICULO SEPTIMO:**

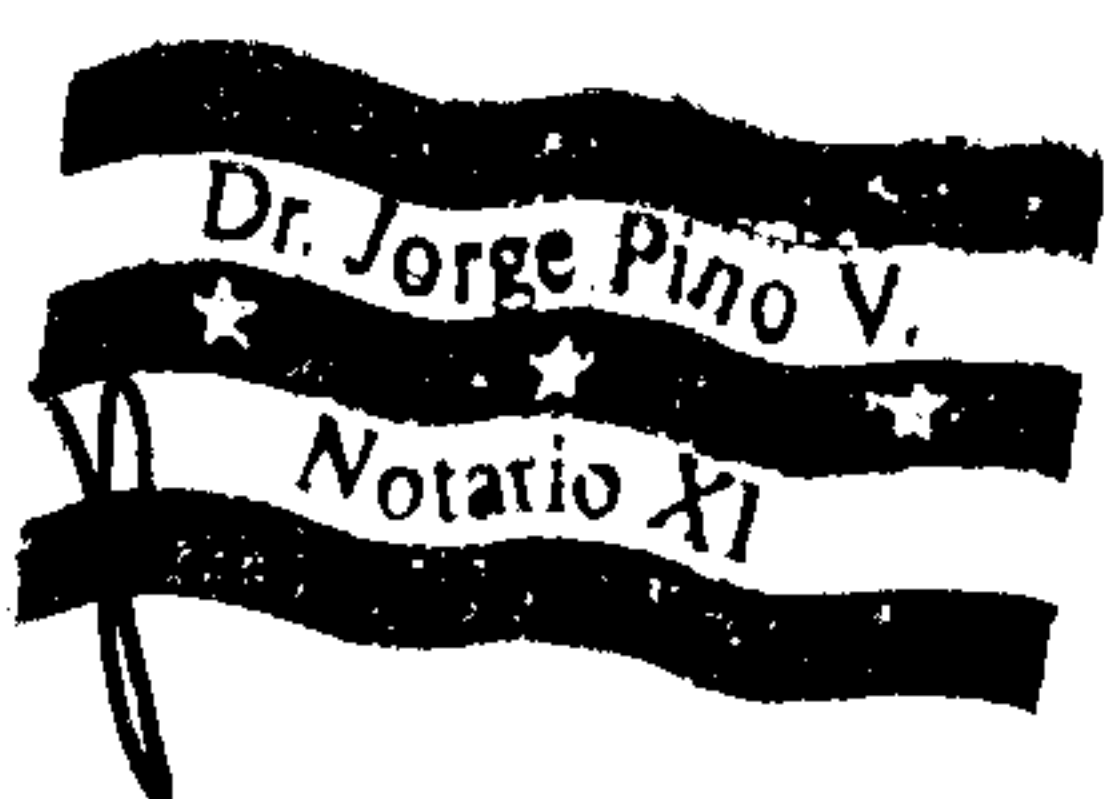
DIRECCION Y ADMINISTRACION.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo, correspondiéndole la dirección de la sociedad y, la administración al Gerente General y al Presidente, en sujeción a lo dispuesto en la ley, en este estatuto y a las resoluciones de la Junta General.

ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.- La Junta General será Ordinaria y Extraordinaria. La Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los tres meses posteriores a la finalización del respectivo ejercicio económico y la Extraordinaria, en cualquier época en que fuere convocada por el Presidente o el Gerente General. El Accionista o Accionistas, que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital





DR. JORGE PINO VERNAZA



- 3 -

00000 04

social, puede solicitar al Presidente o al Gerente General la convocatoria a Junta General y, si éste no lo hiciere en el plazo de quince días, podrá recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando la convocatoria. **ARTICULO NOVENO: CONVOCATORIA Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Las convocatorias en las que constará el objeto, lugar, fecha y hora la sesión, se harán de conformidad con la ley. La Junta General se considerará válidamente constituida cuando en primera convocatoria asistan, por lo menos, un número de accionistas que representen la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum, se hará una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, la misma que se instalará con el número de accionistas que asistan, lo que así se expresará en la convocatoria. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO DECIMO: JUNTA UNIVERSAL.-** Las convocatorias a que se alude en los artículos precedentes, serán publicadas en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. En los casos previstos en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías se estará a lo dispuesto en el mismo. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General será dirigida por el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un director de la sesión o un Secretario Ad-hoc. De cada Junta se levantará un Acta, la cual será suscrita por el Presidente y el



Secretario o quienes hagan sus veces. **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA

GENERAL.- Las atribuciones y deberes de la Junta General

son: a) Orientar las actividades de la compañía; b) Elegir cada

cinco años al Presidente, al Gerente General, al Comisario,

quienes serán accionistas o no y, de creerlo conveniente, el

número de funcionarios que fueren necesarios para la

administración de la compañía. c) Remover en cualquier tiempo

a uno o más de los funcionarios antes indicados y elegir al

nuevo titular; d) Aprobar la compra, venta, mutuo o hipoteca y

todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles; e) Resolver

acerca de la distribución de los beneficios sociales; f) Acordar

el aumento o disminución del capital social de la compañía; g)

Acordar la disolución y liquidación de la compañía antes del

vencimiento del plazo señalado o del prorrogado en su caso

de conformidad con la ley. h) Elegir al liquidador de la

sociedad; i) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser

precedidos con el informe del comisario, en la forma

establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de

Compañías vigente; j) Ordenar, cuando lo creyera necesario, la

fiscalización de la contabilidad de la compañía y, en general,

la revisión integral de su situación económica y financiera y

modificar las modalidades establecidas para los negocios y

actividades de la empresa; k) Expedir el reglamento interno de

la compañía y los demás que juzgare conveniente; y, l)

Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de

conformidad con los presentes estatutos o reglamentos de la

compañía. **ARTICULO DECIMO TERCERO: PRESIDENTE.-**



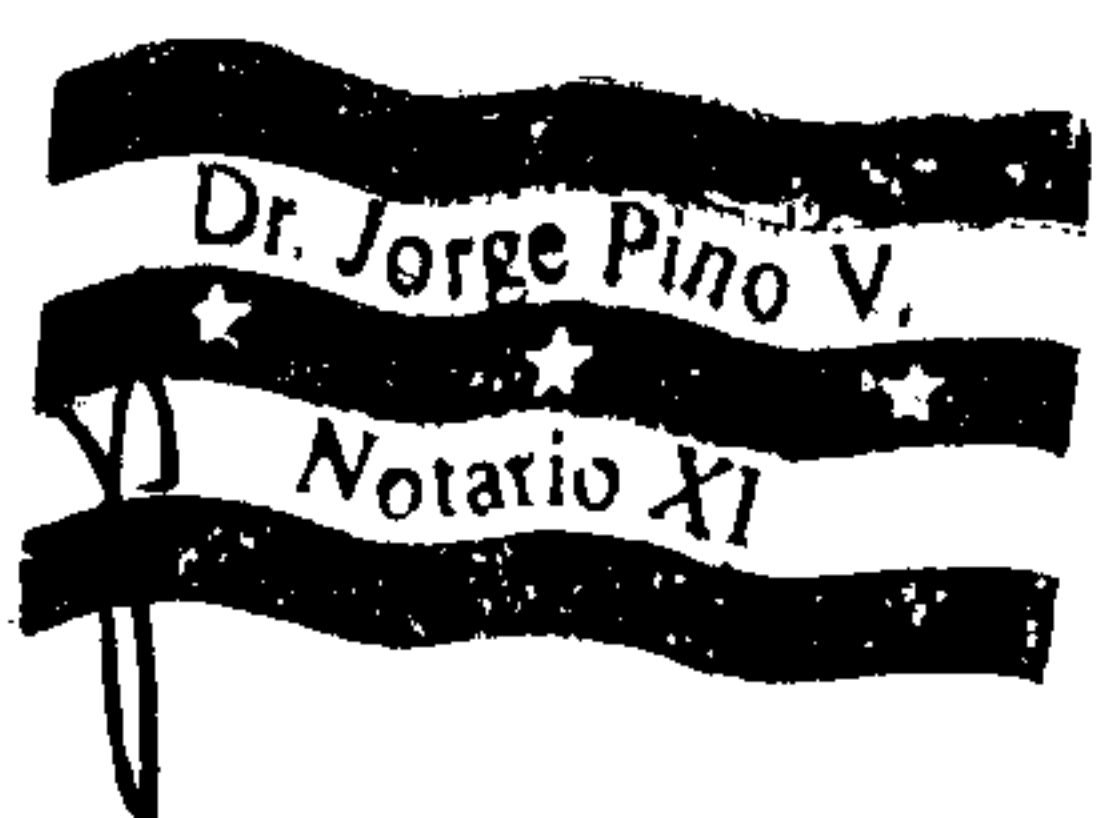


00000 05

- 4 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



El Presidente, accionista o no, durará en sus funciones CINCO AÑOS y podrá ser reelegido. **ARTICULO DECIMO**

CUARTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL

PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones los siguientes: a)

Presidir la Junta General; b) Suscribir con el Gerente General

los títulos de las acciones, así como con el Secretario las Actas

de Junta General. c) Reemplazar en los casos de falta,

ausencia o impedimento para actuar al Gerente General, y

únicamente en estos casos representar legal, judicial o

extrajudicialmente a la compañía. **ARTICULO DECIMO**

QUINTO: GERENTE GENERAL.- El Gerente General,

accionista o no, durará en sus funciones CINCO AÑOS y

podrá ser reelegido. **ARTICULO DECIMO SEXTO:**

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE

GENERAL.- Son deberes y atribuciones del Gerente General,

a más de los determinados en otros artículos los siguientes:

Uno) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la

compañía. Dos) Administrar con poder amplio y suficiente los

establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la

compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y

contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos

estatutos. Tres) Designar y remover a los empleados de la

compañía. Cuatro) Cuidar que se lleve debida y correctamente

la contabilidad y correspondencia de la compañía. Cinco)

Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General;

en los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del

Gerente General será reemplazado por el Presidente.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: COMISARIO.- Son



atribuciones y deberes del Comisario, lo dispuesto en el Artículo Trescientos Veintiuno de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: SUBROGACIONES.- En caso de muerte, enfermedad, ausencia o imposibilidad para actuar del Gerente General, será subrogado por el Presidente; en caso de muerte, enfermedad, ausencia o imposibilidad de actuar del Presidente de la Compañía será subrogado por el Gerente General. Estas subrogaciones se aplicarán hasta que se nombre al titular o el subrogante reasuma sus funciones según los casos. **ARTICULO DECIMO NOVENO:**

DISOLUCION.- La Compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley de Compañías, debiendo tenerse en cuenta para el efecto lo establecido en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías. **ARTICULO**

VIGESIMO: LIQUIDADORES.- Para el caso de liquidación de la compañía, actuará como liquidador el Gerente General de la compañía o la persona designada por la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LA PERDIDA O DESTRUCCION DE**

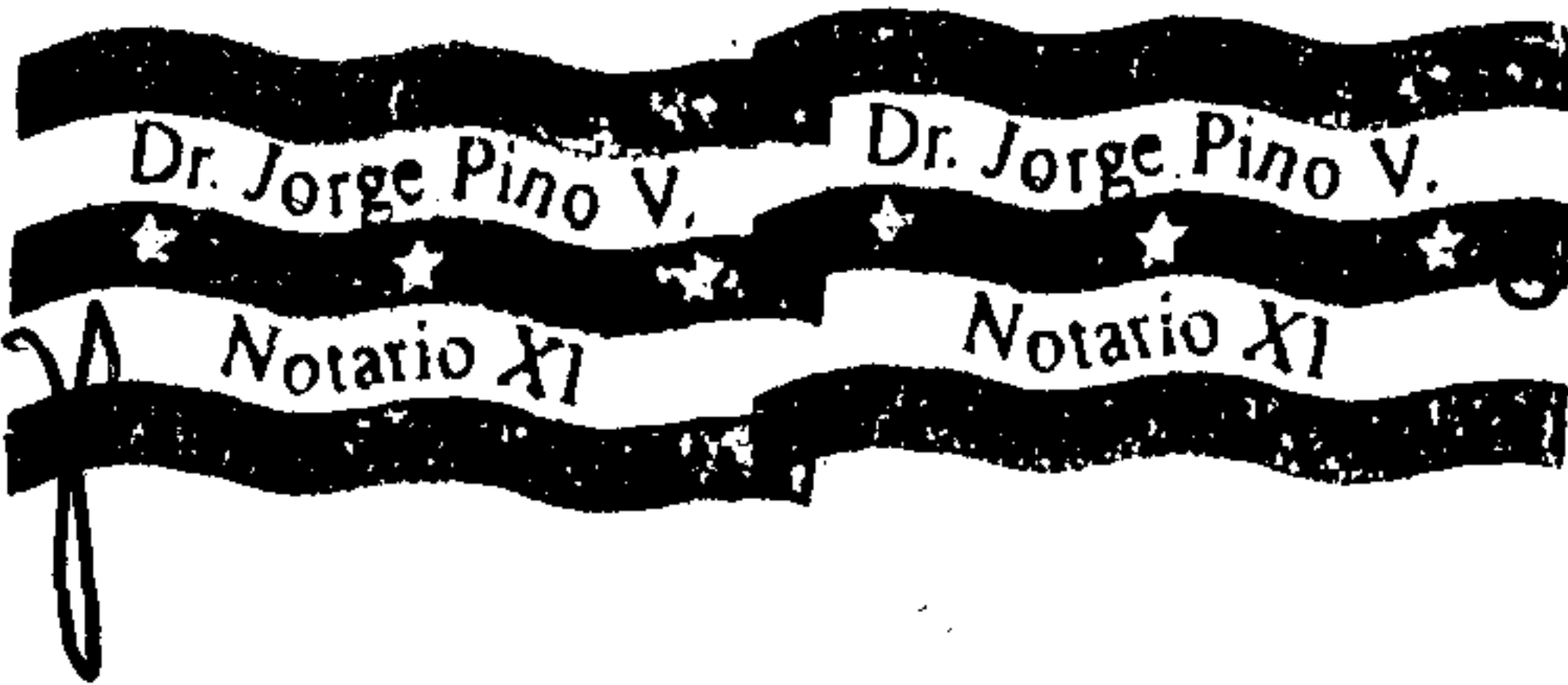
ACCIONES.- Si una acción se extraviare, deteriorare o destruyere la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título pudiendo conferir uno nuevo al accionista.-----

CAUSULA CUARTA: INTEGRACION Y SUSCRIPCION





00000 06



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Guayaquil

No. Trámite: 3010952

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ESTARELLAS VELASQUEZ CARLOS

Fecha Reservación: 29/01/1999

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- PRODUCCIONES S.A. MEDIPRO
Aprobado
- 2.- PRODUCCIONES ECUATORIANAS S.A. PRODUTOR
Aprobado
- 3.- ECUATORIANA DE PRODUCCIONES ECUAPRODU S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL :

29/04/1999

PARTICULAR QUE COMUNICÓ A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

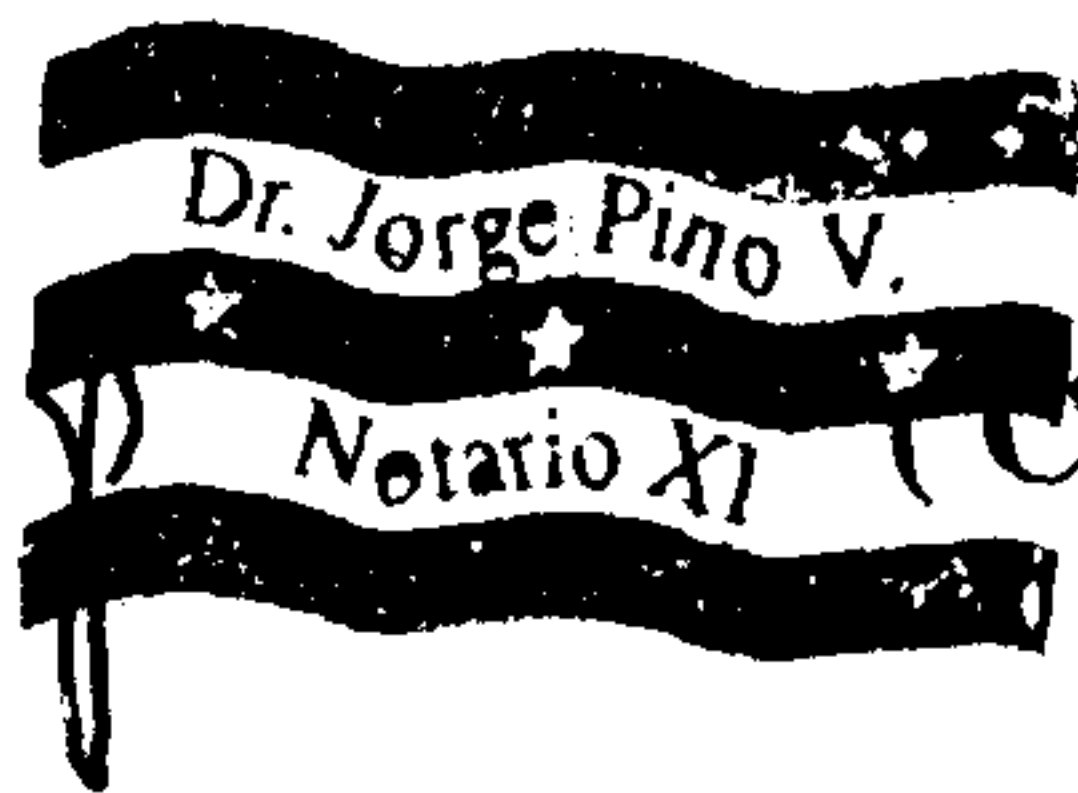
M. Martínez Davalos

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL



DOY FE: QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL.
Guayaquil, 13 de Mayo 1999

Dr. Jorge Pino Vernaza
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL



DEPOSITO A PLAZO No. 01-21451

(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL) 00000 07

Beneficiario

COMPANIA PRODUCCIONES S.A. MEDIPRO

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30	51.00	02/ABR/1999
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
1,250,750.00	53,157.00	1,303,907.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

Guayaquil, 03 de Marzo de 1999

Banco del Pacífico
AGENCIA 9 DE OCTUBRE

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

ANTONIETA ROMERO





00000 08

- 5 -



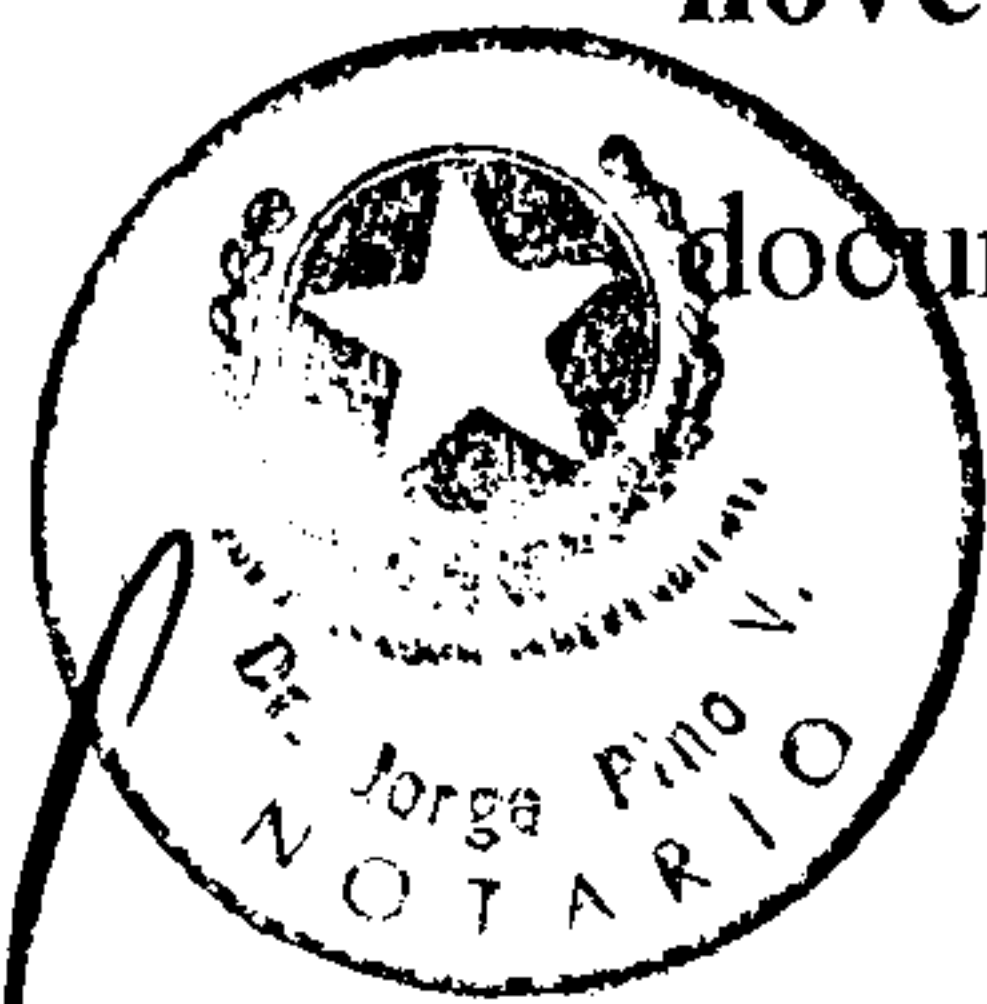
DR. JORGE PINO VERNAZA



DE CAPITAL.- El capital de la Compañía **PRODUCCIONES S.A. MEDIPRO** ha sido suscrito de la siguiente manera: el señor **RICARDO CEVALLOS ESTARELLAS**, por sus propios derechos, ha suscrito totalmente cuatro mil novecientos noventa y nueve (4.999) acciones ordinarias y nominativas de Mil sucres cada una; y ha pagado el veinticinco por ciento de su valor esto es **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA (S/.1'249.750) SUCRES**, debiendo cancelar el saldo en el plazo de DOS AÑOS; El señor **XAVIER CEVALLOS ESTARELLAS**, por sus propios derechos, ha suscrito totalmente una (1) acción ordinaria y nominativa de Mil sucres cada una; y ha pagado totalmente en su valor esto es **mil (S/.1.000) SUCRES**. Conforme consta en el **Certificado de Cuenta de Integración de Capital del BANCO DEL PACIFICO**. Todas las acciones son Ordinarias y Nominativas de Mil Sucres cada una.-----

CLAUSULA QUINTA. AUTORIZACION.- Queda expresamente autorizado el Doctor **CARLOS ESTARELLAS VELAZQUEZ** para que pueda hacer todas las diligencias legales y administrativas necesarias para la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes.-----

Agregue usted, señor Notario las demás formalidades de estilo.- Firmado: Firma Ilegible.- **DOCTOR CARLOS ESTARELLAS VELAZQUEZ.-** Registro número cuatro mil novecientos cuarenta y nueve.- Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, que quedan elevados a



Escritura Pública.-----

Quedan agregados a la presente escritura pública el Certificado de Integración de Capital Abierta.-----

Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz toda esta Escritura Pública a los otorgantes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un sólo acto.- *p*


RICARDO CEVALLOS ESTARELLAS

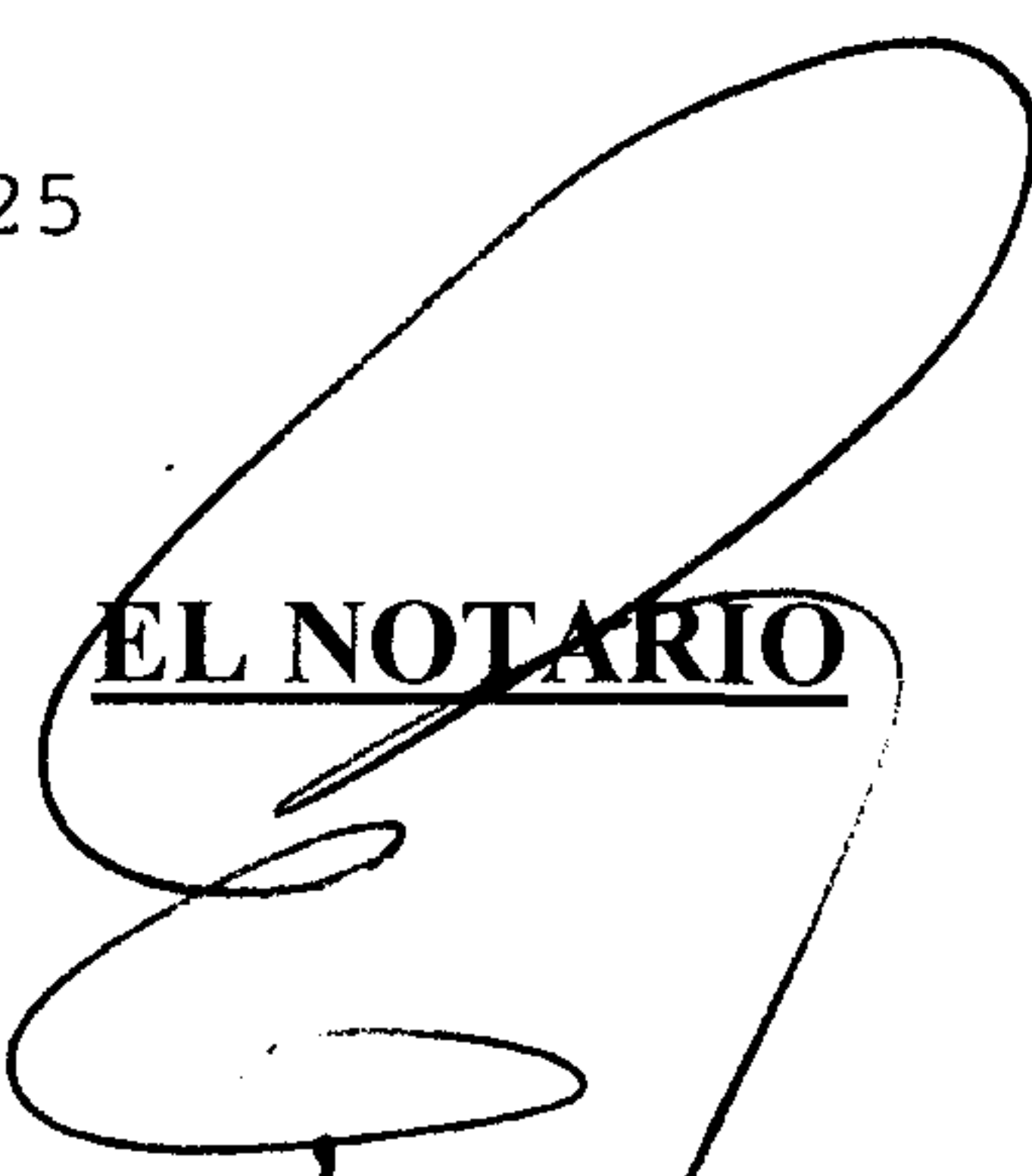
C.C. 090901760-0

CERT. VOT. 0013-326


XAVIER CEVALLOS ESTARELLAS

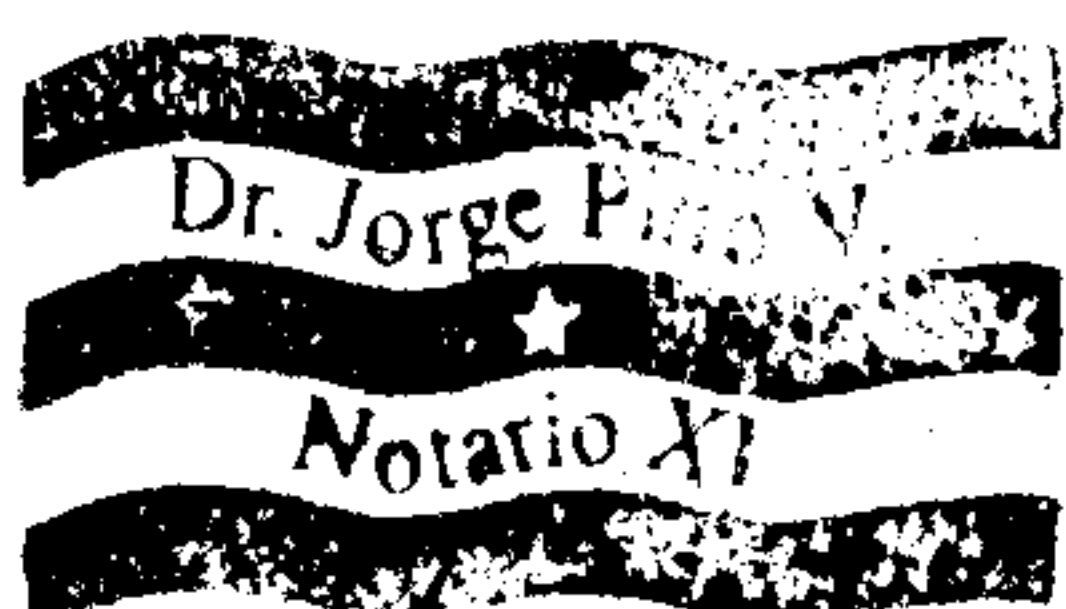
C.C. 090475632-7

CERT. VOT. 0013-225


EL NOTARIO

DOCTOR JORGE PINO VERNAZA

Se otorgó ante mi, y en fe de ello confiero este **PRIMER TESTIMONIO**, en siete fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los cinco días del mes de Marzode mil novecientos noventa y nueve.- *p*




DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE: Que



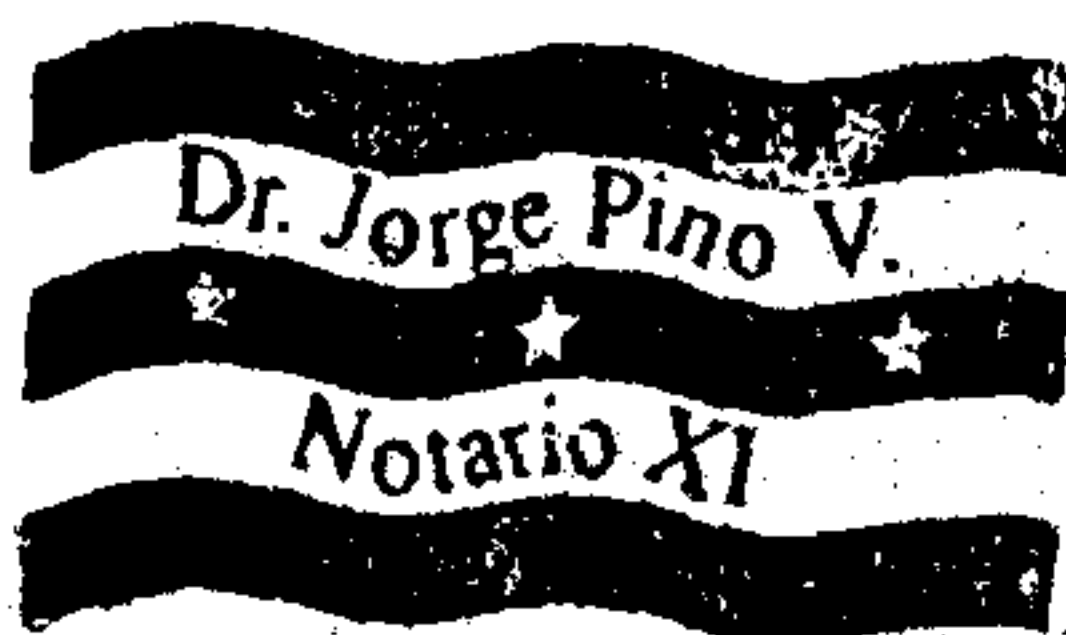
00000 09



DR. JORGE PINO VERNAZA



en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución Número 99-2-1-1-0001026, dada por la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, el 25 de Marzo de 1999, se tomó nota de la Aprobación de la Constitución simultánea de la Compañía Anónima PRODUCCIONES S.A. MEDIPRO, que contiene dicha resolución, al margen de la matriz correspondiente.-Guayaquil, Marzo 25 de 1999.-

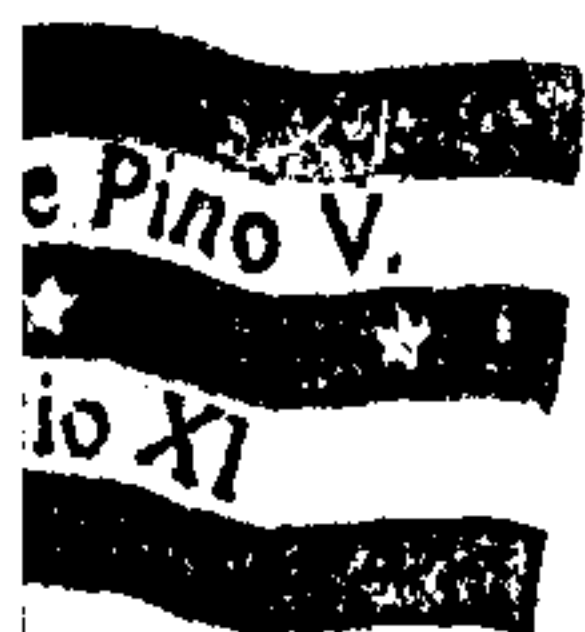


DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 99-2-1-1-0001026, dictada el 25 de Marzo de 1.999, por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, (E), queda inscrita esta escritura Pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada PRODUCCIONES S.A. MEDIPRO; de fojas 19.380 a 19.393, número 5.309 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 7.332 del Repertorio.- Guayaquil, Ocho de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

DR. CARLOS FERRER ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Canton Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, Queda archivada una copia auténtica de esta escritura Pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto #733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presiden



te de la República, publicado en el Registro Oficial #878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Ocho de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, Queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION a la CAMARA ECUATORIANA DEL LIBRO NUCLEO DEL GUAYAS de: PRODUCCIONES S.A. MEDIPRO .- Guayaquil, Ocho de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, Queda archivado el Comprobante de Pago por Impuesto del Dos por Mil, para el Hospital Universitario con relación a la Constitución de la Compañía denominada PRODUCCIONES S.A. MEDIPRO .- Guayaquil, Ocho de abril de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



**REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON GUAYAQUIL**
Valor pagado por este trabajo
\$1.386.500-

4
5
6 00000 18

7
8
9
10
11
12 OFICIO No. SC.SG.99 0007091

13
14
15
16 Guayaquil, 24 JUN. 1999

17
18
19
20
21 Señor Gerente
22 BANCO DEL PACIFICO
23 Ciudad

24
25
26 Señor Gerente:

27
28
29 Cúmplame comunicar a usted que la compañía PRODUCCIONES S.A.
30 MEDIPRO, ha concluido los trámites legales previos a su
31 funcionamiento.

32
33
34
35 En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores
36 depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa
37 compañía, a los administradores de la misma.

38
39
40
41
42 Atentamente,

43
44
45
46 
47 Ab. Miguel Martínez Dávalos
48 SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
49 DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL
50
51

52
53
54
55
56 MMD/JCH
57
58